

## **Recomendaciones de buenas prácticas para el manejo de cuerpos sin identificar en cementerios de Colombia Septiembre 25 de 2009**

EQUITAS es una organización científica y humanitaria, centrada en la víctima y basada en la evidencia, que brinda a las familias víctimas de violaciones graves, masivas o sistemáticas de los derechos humanos y en conflictos armados, contribuciones científicas e independientes para el avance de sus casos, además de empoderarlas y acompañarlas durante este proceso. EQUITAS también desarrolla investigaciones y herramientas que contribuyen a mejorar prácticas forenses tanto oficiales como privadas, a orientar políticas públicas, y que visibilicen el tema socialmente.

EQUITAS trabaja desde una perspectiva humanitaria y de derechos humanos, guiada por principios de imparcialidad, humanidad e independencia. Trabaja con asociaciones de víctimas, organizaciones no gubernamentales, y representantes de entidades gubernamentales, para dar visibilidad a la magnitud del delito de desaparición, los retos alrededor de la búsqueda y para contribuir con propuestas al manejo del problema de la desaparición en Colombia y apoyar a las familias afectadas.

### **I. Introducción**

El Proyecto *Fortalecimiento de universidades regionales en antropología forense para mejorar el tratamiento institucional de los cadáveres sin identificar NN en Colombia*, se desarrolló entre febrero de 2008 y septiembre de 2009, bajo la coordinación técnica y científica de EQUITAS, y contó con la participación del Departamento de Antropología de la Universidad de Antioquia, el Cuerpo Técnico de Investigación de Medellín, la Fiscalía General de la Nación y la Alcaldía y la Parroquia de la Catedral de San Nicolás de Rionegro, Antioquia. Este proyecto contó con la financiación de USAID primordialmente, con la administración de MSD, y apoyos adicionales de la Embajada de Canadá para el Seminario Internacional: *El tratamiento institucional de NN en Colombia: Propuestas intradisciplinarias a la antropología para el manejo de cuerpos sin identificar*, y la Embajada de Inglaterra para el trabajo estadístico liderado por la organización BENETECH.

En su componente de política pública este proyecto se propuso iniciar la discusión sobre buenas prácticas para la organización, clasificación y almacenamiento de restos óseos de cuerpos no identificados en cementerios. Se espera hacer aportes, propuestas y recomendaciones que sirvan como base para una motivar una reglamentación adecuada y definir los elementos fundamentales para una política pública sobre el manejo de cadáveres sin identificar NN en cementerios de Colombia.

### **II. Insumos**

Se desarrollaron diversas actividades que contribuyeron a la construcción de este documento:

1. *Diagnóstico*: Se desarrolló un reconocimiento etnográfico y fotográfico de 5 cementerios en el Oriente Antioqueño y el Magdalena Medio, y se utilizó el documento sobre la situación de cuerpos no identificados en el Oriente Antioqueño, realizado por el Observatorio de Paz del Oriente Antioqueño<sup>1</sup> (OPROA).
2. *Académico*: Se documentaron y analizaron las discusiones adelantadas con el público en el Seminario Internacional: *El tratamiento institucional de los NN en Colombia: propuestas intradisciplinarias desde la antropología para el problema de cuerpos sin identificar*, realizado el 3 y 4 de Marzo de 2008, en la Universidad de Antioquia.
3. *Documentación*: Se registró la situación de los cuerpos sin identificar en el cementerio de Rionegro a través de la revisión de registros documentales y cotejo de esta información con

<sup>1</sup> Oriente: Memoria Desenterrada, Un camino para identificar personas desaparecidas en el conflicto armado en el Oriente Antioqueño, Segundo Laboratorio de Paz del Oriente Antioqueño, OPROA, Diciembre 2008.

las bóvedas. Adicionalmente se organizó un taller<sup>2</sup> con sepultureros y administradores de cementerios del Oriente Antioqueño para documentar la situación de los cuerpos no identificados, y se realizaron visitas de seguimiento sobre las medidas de emergencia ofrecidas en 5 cementerios.

4. *Peritaje forense*: Peritaje oficial sobre 18 casos de personas no identificadas del cementerio de Rionegro por parte de las antropólogas Ana Carolina Guatame, María Antonieta Corcione y Marcela Fernández Gil, de EQUITAS, a instrucción del fiscal Dr. Gustavo Duque, fiscal 91 de la Unidad de Justicia y Paz de Antioquia.
5. *Investigación*: Se desarrolló el proyecto de para censar el cementerio de Rionegro, por parte de la organización BENETECH con el objeto de adelantar análisis cuantitativos de la población total de muertos vs violencia letal en el cementerio, entre los cuales se analizó la población de NN.

Este documento propone hacer el recorrido por las *Fases o Momentos* por los que debe pasar un cuerpo no identificado (NN), desde el momento del hallazgo, hasta la permanencia en el cementerio o posible entrega. Se establecieron dos miradas que acentúan de una manera global el problema de los cuerpos no identificados en Colombia, la primera desde la visión legal y la segunda a partir del quehacer diario de las personas involucradas en el manejo de ellos.

Para cada una de las fases, se estableció la *normatividad vigente*, las *herramientas* que hacen que la normatividad se ejecute; y las *autoridades concernidas*, aquellas responsables de que a partir de la ejecución de las herramientas se cumpla la normatividad. Los *problemas* corresponden a las observaciones generadas por el proyecto en cada fase, las *buenas prácticas* se refieren a las sugerencias que desde EQUITAS se proponen para que los apartados anteriores se cumplan a satisfacción; y por último, las *recomendaciones* son propuestas que desde las políticas públicas pueden ser llevadas a cabo para el manejo de cuerpos sin identificar en los cementerios de Colombia.

---

<sup>2</sup> Este taller se organizó junto con el Cuerpo Técnico de Investigación de Medellín y el Observatorio de Paz y Reconciliación del Oriente Antioqueño, Septiembre de 2008.

### III. Cuadro de procedimientos relacionados con el manejo de cuerpos sin identificar en cementerios

<b>Función de control</b>					
<b>Normas</b>	<b>Herramientas</b>	<b>Autoridades concernidas</b>	<b>Problemas</b>	<b>Buenas prácticas</b>	<b>Recomendaciones</b>
Art. 8 Ley 38 /93 (legislación médico legal)	Verificación de que las normas sobre personas fallecidas sin identificación se cumplan.	Personeros municipales	Los personeros no tienen herramientas técnicas adecuadas para resolver inquietudes de la sociedad civil relacionados con cuerpos no identificados y personas desaparecidas.	Formación, actualización y empoderamiento de personeros municipales para el ejercicio de sus funciones de control sobre la situación de personas no identificadas, por parte de la Fiscalía y Procuraduría General de la Nación.	Se sugiere el diseño de un programa para el monitoreo de la situación de cuerpos no identificados, que impulse la investigación judicial de los casos, los procesos de identificación y su adecuado mantenimiento en los cementerios.
<b>Hallazgo e inspección del cuerpo</b>					
<b>Normas</b>	<b>Herramientas</b>	<b>Autoridades concernidas</b>	<b>Problemas</b>	<b>Buenas prácticas</b>	<b>Recomendaciones</b>
Decreto 786/90 (normatividad médico legal)	Acta de levantamiento a cadáver o Inspección a cadáver	Funcionario de policía judicial o en su defecto personas con funciones transitorias de policía judicial (Alcalde, Inspector de Policía, Personero) en el lugar de los hechos.	Muchos casos no tienen Acta de Inspección a cadáver porque:  Los cuerpos son arrojados en la entrada de los cementerios por parte de sus perpetradores o terceros.  Los sepultureros “hacen el favor” de enterrar los cuerpos que llegan al cementerio.	En ningún caso, deben inhumarse cuerpos de personas no identificados en cementerios, sin que se haya abierto la investigación (que inicia con el acta de inspección a cadáver) y se haya realizado la necropsia respectiva.  Si el cadáver es arrojado al cementerio, la administración del cementerio debe llamar inmediatamente a la jurisdicción más cercana de la Fiscalía, para que haga la Inspección a Cadáver y se encargue de hacer cumplir la ruta adecuada hasta la expedición de la licencia de inhumación.	Es importante reforzar la formación para personas con funciones transitorias de policía judicial, para casos excepcionales.
Art. 290 L.600/00 (normatividad médico legal)	Requisitos previos a la inhumación <sup>i</sup>	Debe verificarse por parte de autoridad judicial, es decir, el fiscal encargado del caso.	Personas ajenas a la administración del cementerio entierran cadáveres, sin poner el hecho en conocimiento de una autoridad.  Los sacerdotes son llamados a enterrar cuerpos no identificados en sus cementerios.  Los administradores de cementerios no saben cuales son los procedimientos a realizar en el caso de NN, especialmente en zonas apartadas y rurales.	En la medida de lo posible las autoridades de un municipio, deben contactar al Cuerpo Técnico de Investigación mas cercano, para adelantar la inspección a cadáver de un cuerpo no identificado.	

Resoluciones 2869/03; 06394/04 y 2770/05 I (cadena de custodia)	Manual de Cadena de Custodia <sup>ii</sup>	Todo servidor público y particular que tenga contacto con los elementos materia de prueba o evidencias físicas.	<p>En algunos cementerios, personas ajenas a los encargados del manejo y administración de cadáveres, tienen contacto con éstos sin tener un adecuado manejo de cadena de custodia (toman fotos, los tocan, los voltean, les llevan ropa y hasta los visten).</p> <p>Los familiares son motivados a ir directamente a los cementerios para buscar a sus seres queridos, que pueden haber llegado allí como NN.</p> <p>Los cuerpos de personas no identificadas permanecen durante horas y a veces días en los prados del cementerio, hasta que es inhumado o se practica la necropsia allí mismo.</p>	<p>Los cuerpos de personas no identificadas no deben permanecer en lugares públicos. Deben inhumarse inmediatamente una vez se realice la necropsia y en la presencia de un funcionario de policía judicial.</p> <p>Los NN deben permanecer en la morgue del cementerio, adecuadamente acondicionada, mientras se llevan a cabo los pasos anteriores.</p> <p>Los familiares deben poder buscar en un solo lugar a sus seres queridos muertos o desaparecidos, generalmente en Medicina Legal, dónde deben tener acceso a los álbumes con información individualizante. No tienen porque ser revictimizados al tener que ir a los cementerios y tratar de reconocer a sus seres queridos.</p> <p>Todas las personas que tengan contacto con elementos materia de prueba o evidencias físicas de un cuerpo no identificado desde el levantamiento a cadáver hasta su inhumación, debe garantizar todos los procedimientos que requiere el adecuado manejo de la cadena de custodia. Deben hacer inventario de todo lo que reciben, y firmar el</p>	Es necesario que en Colombia se defina quien es responsable por el mantenimiento de la cadena de custodia de los restos depositados en un cementerio mientras permanezcan sin identificar, y se garanticen las condiciones para ello.

				formato de cadena de custodia, para que a todo momento se sepa quién es responsable por el NN.	
Art. 290. L. 600 / 00 (Legislación Penal <sup>ii</sup> )	Inspección de la Escena <sup>iv</sup>	Funcionario judicial o en su defecto quien hace las veces de policía judicial en el lugar de los hechos (Alcalde, Inspector de Policía, Personero). Perito forense asignado por la entidad correspondiente.	Muchas veces, son terceros quienes recogen a los NN, sin saber que si se trata de muertes violentas, son escenas del crimen donde deben adelantarse todas las actividades relacionadas con la recolección de materia de prueba.  En muchas zonas apartadas del país se desconoce el procedimiento a seguir con un NN, la necesidad de abrir una investigación judicial que lleve a conocer la verdad de los hechos, los culpables, y la identidad de la víctima. Un NN puede ser una persona desaparecida.	En casos de muertes violentas es importante que la ciudadanía sepa que el funcionario de policía judicial está a cargo de inspeccionar la escena donde se encuentra el cuerpo de una persona no identificada.  En el caso de que llegue un cadáver directamente al cementerio, los administradores de este, deben informar directamente al funcionario judicial (fiscal), policía judicial o personas con funciones transitorias (Alcalde, Inspector de Policía, Personero). Estas personas pueden solicitar una necropsia a Medicina Legal o a un médico rural y luego remitir toda la información a la jurisdicción más cercana de la Fiscalía para que se de inicio a la investigación.  Es importante que estas autoridades tengan un directorio de teléfonos y contactos de la Fiscalía, así como la sede de INMLCF más cercanas.  El lugar donde se encuentra un cuerpo, debe tratarse como una escena de crimen.  En casos que impliquen hechos que revistan características de homicidio, en el desarrollo de operaciones militares, es la policía judicial quien debe hacer el Acta de inspección a cadáver, así como recoger los elementos materiales probatorios y de evidencia física para someterla a cadena de custodia. Las Unidades militares deben facilitar los medios para transportar a estos servidores públicos.  Las Fuerzas Militares deben	Los Personero podrían reforzar y hacer monitoreo sobre los procedimientos de Inspección a Cadáveres de muertos en combate y otros eventos en desarrollos de operaciones militares.
Art 6 Directiva 10-2007 y Instrucción 5 Directiva 19 de 2007, Ministerio de Defensa	Instrucciones para la prevención de homicidios en persona protegida	Fuerzas Militares y Policía Judicial			
Art. 214 L. 906 / 04 (Legislación Penal) <sup>v</sup>	Manual único de criminalística	Policía Judicial	Muchos NN han sido remitidos a los cementerios como muertos en combate. Las fuerzas militares u otros grupos, realizaron el levantamiento a cadáver sin la presencia del fiscal o funcionario de policía judicial. Así mismo entregaron los cuerpos omitiendo los procedimientos legales que debían llevarse a cabo.		

				cumplir con obligación legal de <i>primer respondiente</i> sobre el lugar de los hechos, mientras facilitan el transporte de la Policía Judicial.	
	Asignación de números de caso	Policía Judicial, Fiscal	En los casos anteriores a la ley 906 de 2004, <i>no existe un número de registro único nacional</i> que pueda identificar cada caso, independiente de la autoridad que lo esté analizando, de tal manera que se pueda ubicar fácilmente la información que le corresponde.	Es importante que cada formato/certificado expedido por cada institución interviniente, debe contener una casilla que permita registrar el número único de noticia criminal asignado a cada caso (vigente para casos dentro del nuevo sistema penal).	Los casos anteriores a la ley 906 de 2004, deben ser catalogados con un número único diferente al de los casos actuales, con el cual deben ser identificados todos los registros producidos sobre cada caso (necropsias, inhumación, etc.).

#### Análisis médico legal para la identificación

Normas	Herramientas	Autoridades concernidas	Problemas	Buenas prácticas	Recomendaciones
Decreto 786/90 Autopsias Médico legales (Legislación Médico - legal)	Guía de procedimientos para la realización de Necropsias Médicolegales (2004).  Identificación de cadáveres en la práctica forense (2009)	Peritos del INMLCF (testigo experto en nuevo sistema penal acusatorio)	Las necropsias no son realizadas en todos los casos por médicos legistas, sino por médicos rurales, y en el peor de los casos, por los mismos sepultureros o los empleados de las funerarias.	Las necropsias deben ser realizadas siempre por personal idóneo, familiarizado con los procedimientos de morgue y los formatos de las actas de registro. Un médico rural puede contactar a las Unidades Móviles de Medicina Legal para adelantar una necropsia, solicitar la presencia de un médico legista en su municipio o remitir el cadáver rápidamente a la sede de Medicina Legal más cercana.  Es ideal fortalecer un trabajo de pares para la revisión del protocolo de necropsia y documentación completa de la evidencia asociada.	Es importante reforzar el programa de monitoreo y control de calidad del INMLCF para procedimientos de necropsia a nivel nacional.

		<p>Las actas de necropsia, en algunos casos no son diligenciadas en su totalidad, omitiendo información relevante sobre la identidad de la persona y las circunstancias de la muerte.</p> <p>La necropsia registra principalmente la lesión o lesiones relacionadas directamente con la causa de muerte y no se documentan adecuadamente otras lesiones que puedan dar cuenta de los hechos.</p> <p>Se encuentran diferencias en la calidad de información y procedimientos realizados sobre NN, dependiendo de la hipótesis sobre el delito. Es decir, si se presumen violaciones de DDHH, el procedimiento es riguroso, de lo contrario es deficiente.</p>	<p>Los funcionarios deben registrar en todos los casos la mayor cantidad de información disponible, lo que incluye el registro fotográfico detallado.</p> <p>Un médico forense debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar la necropsia: Estudiar el cadáver como parte del proceso de investigación judicial que permite determinar la causa de muerte. Consultar otras disciplinas para resolver esta pregunta así como la identidad.</li> <li>• Elaborar el Informe Pericial de Individualización y/o de Identificación y enviarlo al fiscal quién solicitó la necropsia.</li> <li>• Incluir los datos del cadáver no identificado (NN) en el Registro Nacional de Desaparecidos (RND) y en el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres (SIRDEC) o el Sistema de Información Nacional de Estadísticas Indirectas (SINEI).</li> <li>• Completar el expediente de necropsia.</li> <li>• Completar el Formato de entrega o disposición final de cadáveres sometidos a necropsia medicolegal.</li> </ul> <p>Todos los casos de NN deben tratarse con la misma rigurosidad y someterse a los mismos procedimientos que faciliten su identificación y determinación de causa y manera de muerte.</p>	<p>Los procedimientos a nivel regional y nacional con respecto a el trámite de la documentación de una necropsia de un NN cambian. Es importante crear una ruta clara y unificada.</p> <p>En casos de restos humanos esqueletizados un trabajo conjunto entre patólogos y antropólogos forenses dará mejores resultados con respecto a la identidad y a dilucidar las circunstancias de la muerte.</p>
<p>Art 4 y 5 Ley 38 /93 sistema decadactilar y carta dental (Legislación Médico - legal)</p> <p>Art 251, Cap 4, Ley 906, Métodos de identificación<sup>vi</sup></p>	<p>Procesos de identificación</p>	<p>No existe una comprensión generalizada sobre la importancia del trabajo de un conjunto de disciplinas forenses para procedimientos de identificación y establecimiento de las circunstancias de la muerte; tampoco sobre la importancia de documentar información antemortem que permita cotejos de identidad desde la odontología, la antropología, y la genética forense.</p>	<p>Es importante sensibilizar sobre la importancia de recoger buena información antemortem de personas desaparecidas.</p> <p>Es importante sensibilizar y lograr que toda la información antemortem y postmortem (derivada del análisis medicolegal) se incluya en el Registro Nacional de Desaparecidos y en las bases de datos de las instituciones (SIRDEC, CODIS,</p>	<p>Métodos de la antropología forense que han sido aceptados a nivel internacional como prueba fehaciente de identificación (por ejemplo comparación radiográfica) deberían ser considerados como métodos válidos de identificación plena en Colombia en casos de restos óseos, de tal manera que se reduzca la cantidad de casos que tengan que ser analizados por los</p>

			<p>Aunque se solicitan pruebas de dactiloscopia, no se hace seguimiento a los resultados.</p> <p>En casos en estado esquelético, se encuentra un represamiento en el análisis de muestras por ADN.</p> <p>Los métodos empleados en los manuales de la FGN con respecto al análisis de cadáveres frescos y restos óseos son desactualizados, conduciendo a resultados inexactos que impiden que haya cruces positivos.</p>	<p>EVIDENTIX, otros).</p> <p>Es importante incluir radiografías y fotografías de rasgos individualizantes en los NN en procedimientos postmortem, en la base de datos.</p> <p>Realizar una revisión bianual para el mejoramiento de los protocolos de análisis de laboratorio para identificar nuevos métodos y aplicaciones que puedan mejorar los resultados.</p>	laboratorios de genética.
	Análisis de causa y manera de muerte		<p>Los análisis médicos y antropológicos no describen en detalle otras lesiones aparte de las relacionadas con la causa de muerte, por lo que se pierde información relevante sobre delitos adicionales al homicidio.</p> <p>En algunos casos no se toman registros fotográficos de las prendas con las que se encuentran los NN, y no se cotejan rigurosamente los orificios en la ropa con relación a las heridas encontradas en el cuerpo.</p> <p>En muchos casos los muertos en combate llegan desnudos a la necropsia médico legal, por lo cual se limitan las posibilidades de análisis de trauma.</p>	<p>En los casos donde la necropsia establezca muerte violenta, se debe registrar la información no relacionada con la causa de muerte, de tal manera que se puedan identificar lesiones consistentes con tortura u otros delitos.</p> <p>Adicional a los art. 4 y 5 de la ley 38 de 1993, en los casos en donde la necropsia establezca muerte violenta o se presuma la comisión de una ejecución extralegal, arbitraria o sumaria, se deben seguir los procedimientos recomendados por los siguientes instrumentos: Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias<sup>vii</sup>, Protocolo modelo de autopsia sugerido por el Protocolo de Minnesota de Naciones Unidas, y el protocolo de Estambul para la correcta documentación de casos relacionados con tortura.</p>	<p>Monitorear la calidad de la documentación de los análisis forenses realizados por patólogos forenses, así como su remisión a antropología cuando sea necesario (restos óseos) e institucionalizar una revisión de pares en todas las necropsias y análisis antropológicos, así como estudios especializados.</p>
Art 5 y 6, en Resolución 1447 de 2009, Ministerio de Protección Social <sup>viii</sup>	Área de los Cementerios y Sistemas General del los Cementerios		<p>Las necropsias no son realizadas siempre en lugares idóneos. En algunos casos se realizan a campo abierto y a la vista de la comunidad en general. Estas condiciones no aptas en cuanto a iluminación, espacios destinados para la necropsia, y condiciones sanitarias, ponen en riesgo los resultados de la necropsia y el tratamiento de las</p>	<p>Las necropsias deben ser realizadas siempre en morgues adecuadas según las disposiciones del Ministerio de Protección Social. Si los cadáveres son frescos, es posible realizar la necropsia en las morgues de los hospitales o clínicas. Sin embargo, cuando se encuentran en estado de descomposición, se convierten en un riesgo biológico</p>	<p>Impulsar y monitorear el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la infraestructura básica de los cementerios donde se encuentran los NN, acondicionando las morgues prioritariamente para atender eventuales situaciones que exijan los procedimientos medico-legales dentro del mismo</p>

			pruebas.	con lo cual el área de morgue de los cementerios es de fundamental importancia.  En caso de que se produzca un evento catastrófico, la disposición de morgues de emergencia debe regirse a partir de protocolos internacionales.	(alto grado de descomposición del cadáver) y/o contextos de violencia o catástrofes naturales que superen la capacidad de los hospitales.
Art 4, Ley 594 de 2000, Ley General de Archivos, Acuerdo 27 de 2006 Archivo general de la Nación por el cual se actualiza el uso del Glosario del Reglamento General de Archivos	Expediente <sup>bx</sup> de Necropsia	INMLCF FGN	El archivo físico de las necropsias no es conservado de manera adecuada, de tal forma que mucha de la información se pierde.  Muchos fiscales llevan los casos de NN, de manera que los archivos están completamente dispersos. Adicionalmente no se estudian patrones que contribuyan a entender el tipo de delitos que se cometieron.	Se debe conservar copia digital de todos los informes. Los archivos físicos deben conservarse en lugares que eviten la humedad y organizados de tal manera que los folios estén completos y legibles. Las actas deben referir el número de informe fotográfico a color asociado, y reposar juntos preferiblemente. Cada institución debe conservar copia del informe que produce, y la autoridad responsable de la investigación del caso debe poseer copia de todos los informes producidos por todas las instituciones involucradas.  El fiscal encargado del caso, debe asegurarse de que el archivo de cada caso se encuentra correctamente enumerado y protegido, debe tener copia de todos los documentos producidos para el caso (incluyendo actas de inhumación, exhumación y traslado), así como dar cuenta de la ubicación exacta y estado de conservación del cuerpo NN que constituye la prueba principal de su investigación.	Es importante definir con claridad que autoridad o institución debe centralizar y hacer seguimiento a los expedientes de casos de NN (GIPBDES y CUVI de la FGN, y las Oficinas de identificación de NN y Desaparecidos del INMLCF).  Sin embargo, deberían conformarse unidades de la fiscalía especializadas en NN, de manera que puedan estudiar patrones y hacer seguimientos a procesos judiciales y de identificación.
Ley 589 /00, Ley 971 de 2005.  Art. 6 Ley 38 /93 y Resolución 000248 /01 de INMLCF	Red de información sobre personas fallecidas sin identificar, Sistema de Información Red Desaparecidos y Cadáveres (SIRDEC)	INMLCF y todas las entidades que participan en la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas	No todas las necropsias practicadas a NN han sido ingresadas al SIRDEC, con lo cual, se disminuye la información necesaria para cruces de información para identificar a una persona NN.	En todos los casos en los que se practique una necropsia, los datos de la necropsia deben ser incorporados en el menor tiempo posible al SIRDEC.  Sin embargo, este no es un proceso automático, sino que requiere de un analista experto quien corrobora las fuente de información y trata de estrechar de la mejor manera posible los casos que va a comparar. Un	El Estado debe garantizar los medios para que a pesar de la ubicación geográfica o medios de comunicación disponibles en ciertas regiones, el ingreso de información al SIRDEC sea inmediato.

				buen trabajo de antropólogos, odontólogos, médicos, dactiloscopistas y genetistas forenses será clave en esta fase.	
		INMLCF	No existe a la fecha un módulo de antropología en el SIRDEC que permita el ingreso de información de restos óseos. La información de restos exhumados está siendo ingresada en el registro de cadáveres, lo que genera la pérdida de información importante para la identificación.	Implementación inmediata del módulo de antropología en el SIRDEC e ingreso de la información de los restos óseos recuperados, considerando las exhumaciones masivas adelantadas en el marco de la Ley de Justicia y Paz.	
Art. 9 L. 589/00; Decreto 4218 / 05	Registro Nacional de Desaparecidos	Oficinas del INMLCF	No hay suficientes registros de personas desaparecidas en el SIRDEC con relación al universo de víctimas, por lo que se reducen las posibilidades de cotejos positivos.	Es necesario mejorar el formato de recolección de información antemortem que se ingresa en el SIRDEC.	
Ley 589 /00	Formato Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas	Cualquier funcionario público ante el cual se realiza la denuncia de una desaparición.	EL FNBPD no es realmente una ficha antemortem. No tiene los campos necesarios para registrar información y características individualizantes, así como una metodología de entrevista para su realización en diversos contextos.	Es necesario promover el instructivo de entrevista para completar el FNBPD, y generar el espacio adecuado para recoger esta información con los familiares de víctimas.  Es necesario hacer seguimiento y completar la información biológica de los desaparecidos contactando a entidades de salud y otros.	

#### Disposición en cementerios

Normas	Herramientas	Autoridades concernidas	Problemas	Buenas prácticas	Recomendaciones
Art. 83, 84,85, 86 y 87 Decreto 1260/70 (Normatividad del Estado Civil)	Requisitos para realizar inhumaciones <sup>x</sup> .	Administradores de cementerios .	Existen inconsistencias en la información que se registra en las lápidas, en los cuadernos del sepulturero, y en los registros de la parroquia. El tipo de información registrada depende del criterio de cada persona que hace el registro, ante la ausencia de un formato estándar.	La inhumación es responsabilidad de la parroquia o administración del cementerio. Los funcionarios de las parroquias deben exigir el Certificado de Defunción y el Acta de Inhumación de Cadáveres a fin de proceder debidamente evitando irregularidades en la cadena de custodia, además de tener la mayor cantidad de datos para incluirlos en el registro del libro de defunciones.	Todas las parroquias o entidades encargadas de la administración de los cementerios deben tener un formato de registro único de información de los cuerpos sin identificar. Este sistema de ingreso de información puede ser implementado a través del Sistema Integrado de Parroquias (SIP), que en tal caso debería ser instalado en todos los despachos, y para el cual debe desarrollarse una aplicación especial que permitan el ingreso y sistematización de la información de NNs.
Art. 530, 531 y 532 L. 9 de 1979 (Legislación sanitaria)	Licencia inhumación <sup>xi</sup>	Secretaría de Salud correspondiente (autoridad del municipio donde se inhumaba).	Para el caso de NN's la información se llena de acuerdo a información subjetiva que no se puede contrastar en la documentación del caso. Por ejemplo, se calcula la fecha de muerte se calcula en algunos casos, en otros, se coloca la fecha de	En todos los casos en que se realice una inhumación debe estar presente el responsable del caso; para verificar que la inhumación se realice de la manera adecuada y mantener la	

			inhumación como fecha de muerte.	cadena de custodia.	
<p>Art. 14. Decreto 4218/05 (Registro nacional de desaparecidos)</p> <p>Punto G, Artículo 9 Inhumación de Cadáveres<sup>xiii</sup> de la Resolución 1447 de 2009, Ministerio de Protección Social</p>	<p>Conservación y marcación de las tumbas.</p>	<p>Administradores de cementerios<sup>xiii</sup>.</p>	<p><i>Las bóvedas no se encuentran en todos los casos enumeradas y marcadas debidamente, de tal manera que se la información se pierde o no es posible encontrar una correspondencia entre el registro escrito y la marcación de la bóveda para la ubicación de un cuerpo específico.</i></p> <p>Hay errores en los consecutivos de las bóvedas por lo que se repiten numeraciones dando lugar a confusiones.</p>	<p>La marcación de las bóvedas debe ser consecutiva y realizada con tinta indeleble y legible, y debe corresponder exactamente con el mapa del cementerio, y el número de registros.</p>	<p>Debe haber una estandarización nacional para la forma de numeración de las bóvedas.</p>
			<p><i>Al no haber un mapa de distribución de las bóvedas, se presentan errores de numeración que impiden ubicar de manera efectiva un lugar de inhumación.</i></p>	<p>Debe existir un mapa detallado de las galerías y numeración de las bóvedas a cargo de la administración del cementerio, que de cuenta de la disposición de los NNs.</p>	
			<p>Una vez el cuerpo o los restos óseos son enviados al cementerio, <i>las autoridades desconocen la localización exacta de los restos y su traslado y/o manipulación al interior del mismo</i>, que es algunas veces regulado por la parroquia sin hacer ninguna notificación a la autoridad correspondiente.</p>	<p>El fiscal encargado de la investigación debe estar al tanto de la ubicación exacta que el cementerio le ha dado a los restos, y debe ser la única que autorice traslados, manipulaciones y entregas, dentro y fuera del cementerio.</p>	<p>Este historial debe quedar en los libros de registro de la parroquia, del cementerio y en las bases de datos de la FGN.</p>
			<p><i>No existe un archivo único y organizado donde se encuentre guardada la documentación con la que llegan los cuerpos al cementerio. Esta información es en muchos casos quemada luego de que el NN ha sido inhumado, trasladado a un osario común o entregado a los familiares en el momento de la identificación.</i></p> <p>Los registros que guardan los despachos parroquiales obedecen en su mayoría a los arriendos de las bóvedas. En este sentido, <i>no hay información de NNs registrada, ya que no hay un pago por concepto de alquiler.</i></p>	<p>La administración del cementerio debe tener un archivo físico organizado donde conserve toda la documentación que es remitida al ingreso de un cuerpo al cementerio.</p> <p>La administración del cementerio debe tener un archivo físico organizado donde conserve toda la documentación que es remitida al ingreso de un cuerpo al cementerio.</p> <p>Se debe capacitar a los funcionarios encargados de la administración de cementerios y concientizarlos de la importancia de un registro completo.</p>	<p>Si el Sistema Integrado de Parroquias (SIP) es instalado en todos los despachos, se recomienda que se incluya dentro del módulo sugerido para NN's toda la información con respecto a la llegada del cadáver, permanencia y posible salida.</p>
			<p>En el proceso de inhumación el sepulturero escoge una bóveda vacía y procede a informar al párroco, en otros momentos es el párroco quien asigna la bóveda y autoriza personal o telefónicamente la inhumación. <i>No hay un conducto regular que se siga</i></p>	<p>Siempre debe ser la administración del cementerio quien asigne las bóvedas y quien realice el registro escrito de la asignación. El administrador del cementerio deberá asumir la cadena de custodia del cadáver o restos óseos, y firmar su</p>	<p>Debe existir un pabellón exclusivamente para los NN's, con el fin de garantizar su ubicación oportunamente, este espacio debe ser adecuado y en óptimas condiciones de infraestructura para evitar el</p>

			<i>siempre en el momento de asignar bóvedas<sup>xiv</sup>.</i>	correspondiente acta.  Se debe verificar que la bóveda asignada corresponda al número de necropsia que le fue asignado. Especialmente en casos de inhumaciones simultáneas.	deterioro de los cadáveres y/o restos.
			<i>Algunas morgues en los cementerios conservan las prendas de vestir de los cadáveres NN, una vez realizada la necropsia, en lugar de inhumarla con el cadáver. Las prendas por sí mismas constituyen elementos materiales de prueba y su asociación al individuo que las portaba es de gran valor en el proceso de análisis.</i>	El Médico legista debe llevar una custodia rigurosa de todos los elementos asociados a los individuos y hacer la entrega de los cuerpos de cadáveres NN con sus respectivas prendas a la administración del cementerio, que a su vez debe asegurarse de inhumar el cuerpo con las prendas correspondientes.	
Recomendación 114. Grupo desapariciones. Visita a Colombia <sup>xv</sup> (Recomendaciones internacionales)	Protección de las tumbas individuales y las fosas comunes existentes.	Administradores de cementerios Personeros	Los cadáveres de personas sin identificar son dispuestos en las zonas más marginales del cementerio o en las bóvedas ubicadas en los extremos de galerías, las cuales presentan condiciones de humedad y por lo tanto aceleran el deterioro de los restos dificultando una posterior identificación de los mismos.	Por ningún motivo se deben inhumar cadáveres de NN's en lugares húmedos o zonas que representen riesgos para la conservación de los restos y/o seguridad de los mismos.	Es importante reforzar y monitorear el cumplimiento de requisitos de infraestructura reglamentados en la Resolución 1447 de 2009 del Ministerio de Protección social, especialmente en cuanto a la calidad de las bóvedas donde reposan los NN.
			Los administradores de cementerios y sepultureros desconocen el procedimiento adecuado para el manejo y documentación de cadáveres sin identificar en cementerios. Si bien, tienen la voluntad de conocer los procesos, comúnmente existe una desinformación absoluta sobre los mismos.	Los sepultureros deben tener jornadas de capacitación sobre temas legales y procedimientos técnicos relacionados con el registro de cadáveres sin identificar y manejo de restos óseos.	Apoyar desde la FGN, la Curia y la Administración Municipal estas jornadas de capacitación y sensibilización.
<b>Permanencia en cementerios</b>					
<b>Normas</b>	<b>Herramientas</b>	<b>Autoridades concernidas</b>	<b>Problemas</b>	<b>Buenas prácticas</b>	<b>Recomendaciones</b>
Art. 14. Decreto 4218/05 (Registro nacional de desaparecidos)	Conservación y marcación de las tumbas.	Administradores de cementerios <sup>xvi</sup> .	El acta de exhumación no registra el destino siguiente de los restos (si fueron trasladados a un osario individual o común, traslado de bóveda, reclamado por alguien, etc.).	Cada vez que se realice una exhumación o traslado de los restos, la administración del cementerio debe hacer un registro de los motivos de la exhumación, la ubicación inicial y final del cuerpo/restos, describir el estado de conservación de los mismos, y notificar a la fiscalía encargada del caso sobre este procedimiento y localización final del cuerpo.	
Exhumación Art. 217 L.. 906 - 04 <sup>xvii</sup> (legislación penal)		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ordenada por Fiscal a cargo.</li> <li>• Policía Judicial precisa condiciones del lugar.</li> </ul>			

				La producción del registro y de la exhumación, así como de los posibles traslados, es exclusivamente responsabilidad de la administración del cementerio, no del sepulturero o encargado del mantenimiento de bóvedas y tumbas.	
Art. 535 y 536 L. 9 de 1979 (legislación sanitaria)  Art 38.- Normas para la Exhumación de Cadáveres, Resolución 1447 de 2009, Ministerio de Protección Social	Requisitos exhumación <sup>xviii</sup>	Administración cementerios y Fiscal	Generalmente <i>los cementerios no cuentan con suficiente espacio para inhumar el número de cadáveres sin identificar, por lo cual recurren a exhumarlos al término de 4 años, si se presenta la necesidad de utilizar el espacio</i> . Los restos son retirados de las bóvedas y reubicados en osarios comunes, ya sea directamente o en bolsas plásticas. De estos traslados no queda generalmente ningún registro al igual que de los cuerpos exhumados y entregados a las familias. Los osarios además contienen basura (elementos orgánicos e inorgánicos) que genera un ambiente insalubre que acelera el deterioro de los restos.	No se debería permitir que se realicen nuevos osarios comunes, ni que se utilicen los existentes para depositar restos de personas no identificadas, así hayan cumplido el tiempo reglamentario de los 4 años.  Los cuerpos no identificados no deberían ser cremados por ningún motivo.	Debería prohibirse el uso de osarios comunes para el caso de NN.
Legislación sanitaria. Organización Panamericana de la Salud. 2004.	Manejo de cadáveres en situaciones de desastre. Organización Panamericana de la Salud				
Decreto 1333/86 (	Construcción de <b>cementerios</b> como proyecto de utilidad pública.	Autoridades municipales.	<i>Las parroquias no cuentan con la capacidad económica para la restauración de la planta física y mantenimiento</i> cuando ésta presenta averías, y la alcaldía no se responsabiliza por el mantenimiento del cementerio.	Construcción, restauración y ampliación de cementerios adecuando espacios para morgue, oficina, servicios sanitarios, entre otros. Restauración de las bóvedas y osarios que contienen restos de NN's, para evitar que continúen deteriorándose, negando así la posibilidad de identificación.	Es necesario que las Alcaldías municipales, asuman la responsabilidad presupuestal y de manejo de los cementerios, garantizando el mantenimiento y operatividad de los mismos, en especial con respecto a casos de personas sin identificar.
Ley 133/94 (Régimen municipal)	Cementerios dependientes de la autoridad civil.	Autoridades municipales	<i>La mayoría de cementerios no cuentan con seguridad</i> , lo que los convierte en sitios vulnerables para el robo de lapidas y saqueo de las tumbas.	La administración del cementerio debe asegurar la vigilancia permanente del cementerio. Deben incluir en la normativa de funcionamiento la contratación de vigilancia permanente que asegure la integridad de las tumbas y de los cuerpos contenidos en ellas.	
T-517/95  Art. 24, Cap V, Resolución 1447 de 2009,	Administración de cementerios es un servicio público.	Autoridades municipales y particulares que cumplen esta función pública.	<i>La mayoría de los sepultureros carecen de contrato laboral y seguridad social</i> , por lo cual muchas de las labores que desempeñan en su oficio son realizadas por su propia voluntad,	La labor del sepulturero debe ser valorada y estimada como una de las más importantes en cuanto al manejo de cadáveres tanto identificados como sin identificar; se le debe dar la	Es importante monitorear el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el personal de los cementerios dispuestos en la Resolución 1447

Ministerio de Protección Social.			arriesgando su salud ya que carecen de elementos de bioseguridad adecuados para su trabajo.	categoría de empleado de la parroquia y debe tratarse como tal.  Los sepultureros deben tener un contrato laboral que especifique sus labores, inscribirlo a seguridad social y aseguradora de riesgos profesionales, recibir capacitación y alfabetización, y dotarlos de los implementos necesarios para realizar su trabajo.	de 2009 del Ministerio de Protección Social.
			Algunos de los cementerios venden las osamentas de los NN a particulares, sin ningún control riguroso establecido por las autoridades competentes.		Se debe regular la venta de esqueletos, de tal manera que se impida la venta de aquellos que correspondan a personas sin identificar.
			Algunas personas han decidido “adoptar” a los individuos sin identificar, procediendo a pintar nuevamente las lápidas borrando la información registrada previamente en ellas y otorgando un nuevo nombre y en ocasiones un nuevo género a la persona.	Si se cuenta con un adecuado registro por parte de la parroquia, no se da pérdida de información en casos en que se de adopción y cambio de fachada de las lápidas.  Es necesario impedir que las personas que adoptan un NN hagan el traslado o cualquier manipulación directa de los restos.	

<b>Permanencia en cementerios</b>					
<b>Normas</b>	<b>Herramientas</b>	<b>Autoridades concernidas</b>	<b>Problemas</b>	<b>Buenas prácticas</b>	<b>Recomendaciones</b>
Legislación sanitaria. Decreto 2676/00 Resol. 1164 /02 (MPGIRH)	Manejo de residuos anatomopatológicos	Generador del Residuo (en este caso las autoridades que practican la inspección al cadáver o su exhumación o los hospitales).	En algunos cementerios no se cuenta con sitios adecuados para el almacenamiento de residuos peligrosos (infecciosos, inflamables, tóxicos) por lo que se ve amenazada la salud pública y el medio ambiente. En los cementerios donde se realizan autopsias al aire libre o en morgue, se generan residuos hospitalarios y similares que en muchos casos quedan expuestos, incluso por meses; tal es el caso de las ropas de los cadáveres e implementos con los que se realizan las autopsias.	Tener un manejo adecuado de todos los residuos, siguiendo las normas de gestión integral de los residuos hospitalarios y similares.	Dar cumplimiento a los requerimientos dados por la Oficina de Saneamiento Ambiental en cuanto a la reglamentación ambiental y sanitaria para los cementerios.
<b>Entrega de restos</b>					
<b>Normas</b>	<b>Herramientas</b>	<b>Autoridades concernidas</b>	<b>Problemas</b>	<b>Buenas prácticas</b>	<b>Recomendaciones</b>

			<p>En el momento en que es identificado un NN, se borra toda información de registro, solo queda en la memoria del sepulturero o director del despacho parroquial.</p>	<p>Deben permanecer los registros después de la identificación, para llevar un control estadístico sobre identificación de NNs. Debe asegurarse que el registro generado en el SIRDEC sea retirado cuando se produce la identificación.</p>	<p>Es urgente que todos los cementerios procedan a mapear sus zonas de NN, y cotejen la información que tienen con sus registros escritos para que concuerden. Esto puede incluir la reconstrucción testimonial de información del sepulturero y la comunidad sobre hechos y la ubicación de personas NN en los cementerios.</p>
--	--	--	--	---	--

#### IV. Citas legales

í Párrafo final. Art. 290. “No se inhumará ni se cremará el cadáver sin que se hayan realizado la correspondiente necropsia, el examen forense pertinente, y asegurado los elementos de prueba”.

ii La cadena de custodia es el procedimiento para el manejo idóneo de los elementos materiales de prueba (EPM) y de evidencias físicas (EF), desde el aseguramiento de la escena hasta la disposición final de los mismos.

iii Subsiste la recomendación de realizar investigaciones rigurosas para establecer la suerte de la persona desaparecida. Ver las recomendaciones:

- Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de 1994<sup>iii</sup>. 130. De conformidad con la información recibida de organizaciones no gubernamentales, la táctica de la desaparición forzada persistió durante el año que se examina. Señalaron las graves dificultades por las que atravesaban las familias en los trámites relativos a la exhumación e identificación de cadáveres enterrados anónimamente, en primer lugar por la negativa o la dilación de las autoridades a autorizar las exhumaciones y, en segundo lugar, porque estas mismas autoridades no proporcionan los medios materiales adecuados para que las exhumaciones y el consiguiente proceso de identificación tengan lugar”. Conclusiones y Recomendaciones 442. “(...) todos los gobiernos deberían esforzarse por emplear el tiempo, los esfuerzos y los recursos que sean necesarios, recurriendo a todos los medios jurídicos y de otra índole a su disposición, para lograr un esclarecimiento rápido y verdadero de dichos casos. (...).
- Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias 1996<sup>iii</sup> Conclusiones y Recomendaciones 392. (...) Es indispensable que los países en que se haya acumulado un elevado volumen de casos pendientes no escatimen esfuerzo alguno para identificar la suerte y el paradero de los desaparecidos.
- Resolución Consejo de los Derechos Humanos. Promoción y Protección de todos los Derechos Humanos, Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales, incluido el Derecho al Desarrollo. 7/... Desapariciones forzadas o involuntarias. El Consejo de Derechos Humanos (...) Reconociendo que los actos de desaparición forzada son crímenes de lesa humanidad, tal como se definen en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (...)3. Exhorta a los gobiernos que lleven mucho tiempo sin haber dado una respuesta sustantiva acerca de las denuncias de desapariciones forzadas ocurridas en sus países a que lo hagan y a que estudien debidamente las recomendaciones pertinentes a este tema formuladas por el Grupo de Trabajo en sus informes; (...)5. Insta a los gobiernos que corresponda a que: a) Intensifiquen su cooperación con el Grupo de Trabajo respecto de toda medida adoptada en aplicación de las recomendaciones que les haya dirigido; b) Prosigan sus esfuerzos por esclarecer la suerte de las personas desaparecidas y velar por que se faciliten a las autoridades competentes encargadas de la investigación y enjuiciamiento los medios y recursos adecuados para resolver los casos y enjuiciar a los autores (...)

iv Artículo 290. Inspección de la escena. En los eventos de conductas punibles relacionadas con la vida e integridad personal (...) se ordenará de inmediato la protección de la escena. Ningún elemento físico podrá ser movido o modificado hasta tanto el funcionario judicial o quien haga sus veces, lo autorice.

Se procederá de inmediato a inspeccionar y documentar el lugar donde sucedieron los hechos, así como el sitio donde se encuentra el cadáver y cualquier otro donde se sospeche presencia de elementos materia de prueba.

El perito forense asignado por la entidad correspondiente, podrá inspeccionar el cadáver en la escena. Enseguida se procederá a la recolección técnica y a la documentación de estos elementos.

El cadáver, los restos óseos y partes de cuerpo (...) y los elementos físicos materia de prueba, sin alteración, serán remitidos bajo cadena de custodia a la entidad encargada de su respectivo estudio.

Se ordenará la práctica de la necropsia con el fin de obtener información útil a la investigación. Para facilitar la actuación contextualizada del médico-perito, en todos los casos se le enviará la información y documentación disponible lo cual incluye dibujos, diagramas, actas, fotografías o registros obtenidos por diferentes medios técnicos así como las Historias Clínicas provenientes de los Centros de Atención de Salud.

En caso de fallecimiento de personas sin identificar, el Funcionario Judicial ordenará de inmediato la correspondiente pesquisa en la zona, con el fin de obtener información útil para la identificación. Igualmente deberá proveer las medidas pertinentes para que el caso sea reportado al Sistema Médico Legal.

El perito a cargo de la necropsia obtendrá la necrodactilia, la autopsia oral, las fotografías de filiación y deberá diligenciar los formatos para reporte de cadáveres sin identificar.

---

De ocurrir en lugar alejado, la diligencia de identificación del occiso, cuando no fuere posible la presencia del funcionario instructor, se hará por el servidor público que tenga funciones de policía judicial, de lo cual se levantará un acta que entregará a la autoridad competente.

No se inhumará ni se cremará el cadáver sin que se hayan realizado la correspondiente necropsia, el examen forense pertinente, y asegurado los elementos de prueba”.

v Artículo 214. Inspección de Cadáver. En caso de homicidio o de hecho que se presuma como tal, la policía judicial inspeccionará el lugar y embalará técnicamente el cadáver, de acuerdo con los manuales de criminalística. Este se identificará por cualquiera de los métodos previstos en este código y se trasladará al centro médico legal con la orden de que se practique la necropsia.

Cuando en el lugar de la inspección se hallaren partes de un cuerpo humano, restos óseos o de otra índole perteneciente a ser humano, se recogerán en el estado en que se encuentren y se embalarán técnicamente. Después se trasladarán a la dependencia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o centro médico idóneo, para los exámenes que correspondan.

vi Para la identificación de personas se podrán utilizar los diferentes métodos que el estado de la ciencia aporte, y que la criminalística establezca en sus manuales, tales como las características morfológicas de las huellas digitales, la carta dental y el perfil genético presente en el ADN, los cuales deberán cumplir con los requisitos del artículo 420 del código respecto de la prueba pericial.

vii 12. No podrá procederse a la inhumación, incineración, etc. del cuerpo de la persona fallecida hasta que un médico, a ser posible experto en medicina forense, haya realizado una autopsia adecuada. Quienes realicen la autopsia tendrán acceso a todos los datos de la investigación, al lugar donde fue descubierto el cuerpo, y a aquél en el que suponga que se produjo la muerte. Si después de haber sido enterrado el cuerpo resulta necesaria una investigación, se exhumará el cuerpo sin demora y de forma adecuada para realizar una autopsia. En caso de que se descubran restos óseos, deberá procederse a desenterrarlos con las precauciones necesarias y a estudiarlos conforme a técnicas antropológicas sistemáticas.

13. El cuerpo de la persona fallecida deberá estar a disposición de quienes realicen la autopsia durante un período suficiente con objeto de que se pueda llevar a cabo una investigación minuciosa. En la autopsia se deberá intentar determinar, al menos, la identidad de la persona fallecida y la causa y forma de la muerte. En la medida de lo posible, deberán precisarse también el momento y el lugar en que ésta se produjo. Deberán incluirse en el informe de la autopsia fotografías detalladas en color de la persona fallecida, con el fin de documentar y corroborar las conclusiones de la investigación. El informe de la autopsia deberá describir todas y cada una de las lesiones que presente la persona fallecida e incluir cualquier indicio de tortura. Recomendada por el Consejo Económico y Social en su resolución 1989/65, de 24 de mayo de 1989. En la resolución 1989/65, el Consejo Económico y Social recomendó que los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, sean tenidos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de su legislación y prácticas nacionales.

viii Área de Exhumaciones: Es la estructura física para realizar exhumaciones o necropsias o ser depósito de cadáveres, cumpliendo condiciones mínimas de instalación, funcionamiento y privacidad, desde el punto de vista ambiental y sanitario.

ix El expediente se define como una unidad documental compleja formado por un conjunto de documentos generados orgánica y funcionalmente por una instancia productora en la resolución de un mismo asunto, y debe sujetarse al principio de orden y procedencia: la organización o disposición física de los documentos debe respetar la secuencia de los trámites que los produjo y no se deben mezclar los documentos producidos por una institución con los de otras.

x Artículo 83. Cuando ocurrieren defunciones en días y horas que no sean de despacho para el público, y por este motivo no fuere posible extender inmediatamente la inscripción del caso en el registro del estado civil, podrá hacerse la inhumación, pero los administradores de los cementerios quedan obligados a tomar todos los datos necesarios para que en las primeras horas hábiles del día siguiente se extienda la inscripción por el funcionario que deba autorizarla.

Artículo 84. Hecha la inscripción, el funcionario expedirá constancia de ella con destino a las autoridades de higiene, a fin de que se autorice la inhumación, que no podrá efectuarse antes de las diez horas ni después de las cuarenta y ocho de ocurrido el fallecimiento. Para la sepultura en cementerios ubicados en municipios distintos de aquél en que ha ocurrido la defunción, se requiere permiso de la respectiva autoridad sanitaria, salvo que se trate de municipios pertenecientes a un mismo distrito administrativo.

Artículo 85. Las inhumaciones solamente podrán hacerse en los cementerios municipales y en los privados debidamente autorizados. Los municipios y las personas que tengan cementerios autorizados deben designar los funcionarios indispensables para su administración y la vigilancia de las inhumaciones que en ellos se hagan.

Artículo 86. Todo cementerio llevará un registro en que se anotará, respecto de cada inhumación: el nombre y sexo del difunto, y el código del folio del registro de defunción. Los funcionarios del registro del estado civil y los encargados de la vigilancia de ellos, velarán por el cumplimiento de esta inscripción.

Artículo 87. En caso de epidemia u otras calamidades públicas, la inhumación se ejecutará de acuerdo con las instrucciones que para ello imparta la competente autoridad.

xi Artículo 530. Ninguna inhumación podrá realizarse sin la correspondiente licencia expedida por la autoridad competente.

Artículo 531. La licencia para la inhumación será expedida exclusivamente en un cementerio autorizado.

Artículo 532. El Ministerio de Salud deberá:

a) Determinar los requisitos que se deberán cumplir para obtener la licencia de inhumación, teniendo en cuenta entre ellos principalmente la necesidad de presentación del Certificado de Defunción;

b) Fijar las normas y tiempo de inhumación, condicionándolo a los siguientes factores:

1. Hora de la muerte.

2. Causa de la muerte.

3. Características climatológicas del lugar de defunción que puedan influir sobre el proceso de putrefacción, y

4. Embalsamamiento previo.

c) Indicar en qué circunstancia, por razones de orden sanitario podrá ordenarse la anticipación o el aplazamiento de la inhumación;

d) Determinar los requisitos sanitarios que para su funcionamiento deberán cumplir aquellos establecimientos destinados al depósito transitorio o manipulación de cadáveres;

e) Fijar los casos de excepción a estas normas tales como desastres y emergencias sanitarias, y

f) Cuando lo considere necesario establecer el sistema de cremación de cadáveres, fijando los requisitos de orden sanitario y técnico que deberán llenar los establecimientos dedicados a tal procedimiento.

Artículo 533. Es obligatoria la cremación de especímenes quirúrgicos previamente estudiados anatómopatológicamente o de partes del cuerpo humano provenientes de autopsias.

Parágrafo. Si los subproductos del parto no van a ser utilizados para fines científicos, deberán ser cremados.

Artículo 534. Determinar la expedición de licencias de cremación en concordancia con las establecidas en este mismo capítulo para las de inhumación

xii Las bóvedas asignadas a cadáveres no identificados (NN), deben estar marcadas de forma adecuada, incluyendo como mínimo. datos de individualización como los dígitos del protocolo de necropsia (asignado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses), los dígitos de la noticia criminal o acta de inspección a cadáver (en caso de necropsias realizadas por médicos rurales) y fecha de necropsia, esta marcación debe ser de carácter indeleble y permanente para facilitar su posterior ubicación.

xiii Capítulo VII. Disposición final de cadáveres. Artículo 14. Registro de inhumación. Las instituciones públicas y privadas que intervienen en la inhumación de cadáveres sometidos a necropsia médico-legal deberán reportar al Registro Nacional de Desaparecidos, la información relativa a la ubicación final del cuerpo o restos óseos que permita su recuperación en caso que la investigación judicial lo requiera. Con igual finalidad, los administradores de los cementerios garantizarán la conservación y marcación de las tumbas con los datos requeridos por el Registro Nacional de Desaparecidos.

xiv Parágrafo. Todo cementerio deben contar con un área para la disposición final de cadáveres no identificados o sus restos, cuando por razones de salud pública la alcaldía municipal o distrital lo requiera. En los cementerios públicos y mixtos, la utilización de estas áreas son de carácter gratuito para la autoridad competente; en los cementerios privados, el uso de estas áreas estará supeditado a los convenios que para este fin se suscriban con el Estado. Resolución 1447 de 2009, Ministerio de Protección Social.

---

xv “114. Es necesario proteger las múltiples tumbas individuales y las fosas comunes existentes, según se afirma, en todo el territorio del país, habida cuenta de su importancia para contribuir a la investigación de los casos de desapariciones”. Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Recomendaciones. Adición: Misión a Colombia realizada del 5 a 13 de julio de 2005. E/CN.4/2006/56/Add.1

xvi CAPITULO VII. Disposición final de cadáveres. Artículo 14. Registro de inhumación. Las instituciones públicas y privadas que intervienen en la inhumación de cadáveres sometidos a necropsia médico-legal deberán reportar al Registro Nacional de Desaparecidos, la información relativa a la ubicación final del cuerpo o restos óseos que permita su recuperación en caso que la investigación judicial lo requiera. Con igual finalidad, los administradores de los cementerios garantizarán la conservación y marcación de las tumbas con los datos requeridos por el Registro Nacional de Desaparecidos.

xvii Artículo 217. Exhumación. Cuando fuere necesario exhumar un cadáver o sus restos, para fines de la investigación, el fiscal así lo dispondrá. La policía judicial establecerá y revisará las condiciones del sitio preciso donde se encuentran los despojos a que se refiere la inspección. Técnicamente hará la exhumación del cadáver o los restos y los trasladará al centro de Medicina Legal, en donde será identificado técnico-científicamente, y se realizarán las investigaciones y análisis para descubrir lo que motivó la exhumación.

xviii Artículo 535. No se permitirá ninguna exhumación sin la Licencia Sanitaria respectiva expedida por la autoridad competente.

Artículo 536. El Ministerio de Salud deberá:

a) Establecer la relación de tiempo que deberá existir entre la inhumación y la exhumación de restos humanos condicionándolo a los siguientes factores:

1. Climatología del lugar.

2. Sitio de depósito del cadáver, bien se trate de tierra o de bóveda, y

3. Embalsamamiento previo.

b) Determinar los casos de carácter sanitario en que se podrá ordenar la exhumación anticipada de un cadáver por razones de investigación epidemiológica;

c) Determinar los requisitos sanitarios que se deberán reunir en los casos de exhumaciones ordenadas por la autoridad judicial;

d) Fijar los requisitos que, en cuanto a material de fabricación y hermetismo, deberán llevar las urnas destinadas a recibir los restos exhumados;

e) Establecer el sistema de cremación para los residuos provenientes de la exhumación y reglamentar su aplicación técnica, y

f) Establecer los requisitos sanitarios que deberán cumplir los lugares distintos de cementerios autorizados, destinados al depósito permanente de los restos exhumados.